



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, **08 FEB 2007**

VISTO: el expediente letra TCP AL N° 14/2007 caratulado “S/ ANÁLISIS NOTA F.E. 614/06 REMITIENDO EXPEDIENTE FE 45/06 S/ DENUNCIA POR PRESUNTA UTILIZACIÓN DE MEDIOS Y PERSONAL DEL ESTADO PARA PROPAGANDA POLÍTICO- PARTIDARIA”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota F.E. N° 614/06 el Sr. Fiscal de Estado remite copia del Expediente de su registro N° 45/06 caratulado “FORMULA DENUNCIA POR PRESUNTA UTILIZACIÓN DE MEDIOS Y PERSONAL DEL ESTADO PARA PROPAGANDA POLÍTICO- PARTIDARIA”, por el que tramitó la denuncia formulada ante esa Fiscalía por la Sra. Fabiana ORQUEDA por presunta utilización de recursos materiales y humanos del Estado Provincial para propaganda político – partidaria, la cual analizada en todos sus términos concluyó, en lo que refiere al control de legalidad de competencia de ese organismo, con el dictado de la Resolución FE N° 55/06 que ordena: *“ARTICULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada.... ARTICULO 2°: Hacer saber al “Secretario de Medios e Información Pública” que deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de evitar la reiteración de difusión de manifestaciones de carácter político partidarias; como así también emprender las acciones pertinentes a fin de determinar responsabilidades por la irregularidad referida en el Dictamen F.E.N° 25/06. ARTICULO 3°.- Remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincial copia autenticada del expediente F.E. N° 45/06 – en el que obra el Dictamen F.E. N° 25/06, a fin de que el mismo adopte las acciones que estime corresponder. ARTICULO 4°.- Disponer el archivo del expediente...”*

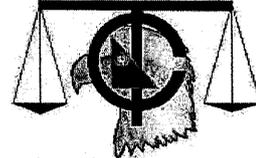
Que en orden a la remisión ordenada, se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen AL TCP N° 03/07, el que se comparte en todos sus términos;

Que en lo que refiere a la competencia de éste organismo de control y atento lo ordenado por el artículo 3° de la precitada resolución, el citado dictamen indicó: *“En ese orden de ideas y analizadas las actuaciones, debo consignar en relación al único hecho denunciado que conforme Resolución FE N° 25/06 ostenta el carácter de irregular, toda vez que constituye difusión de expresiones de carácter político-partidarias desarrollada desde las dependencias del Gobierno -obrante a fs. 55/56-; y en lo que refiere particularmente al presunto perjuicio fiscal, que el envío de e-mails conteniendo comunicados o gacetillas de prensa por sistema interno de la Secretaría de Información Pública de la Provincia a los medios de prensa, constituye un accionar que en principio no implica un costo adicional que tenga que abonar el estado y, particularmente en el caso en*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

análisis, no tiene por si mismo y en una única instancia, entidad suficiente para considerar que tal conducta podría configurar perjuicio fiscal, no obstante la irregularidad ya detectada cuyo cese fue ordenado por Resolución de Fiscalía de Estado.

Que de conformidad a los términos vertidos en el citado dictamen, deviene procedente el dictado del presente acto.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 27° de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

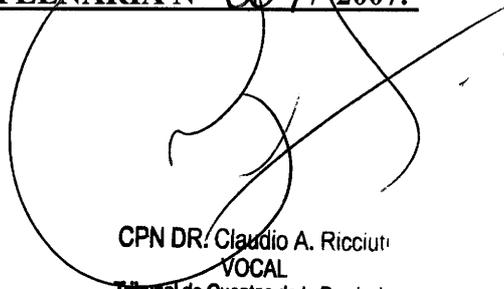
RESUELVE

ARTICULO 1°: Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ordenando su archivo, toda vez que el Fiscal de Estado, en atención a la irregularidad detectada y en orden a atribuciones propias; mediante Resolución FE N° 25/06 ha procedido a intimar al Secretario de Medios e Información Pública a que adopte las medidas necesarias a fin de evitar la reiteración de difusión de manifestaciones de carácter político partidarias, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y en Dictamen AL TCP N° 03/07.

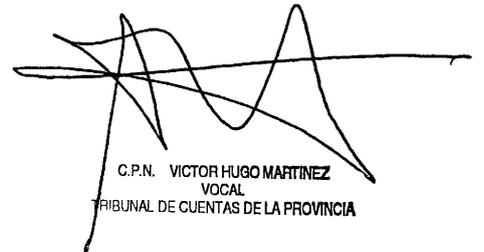
ARTICULO 2°: Notificar de lo actuado a los fines de su conocimiento a los Sres. Secretarios Legal y Contable, con copia de la presente resolución, del Dictamen FE N° 25/06, de la Resolución FE N° 55/06 y del Dictamen AL TCP N° 03/07.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 009 / 2007.-



CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA